

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

C/ José Abascal, 2 -5ª (28003 – Madrid)

Sergio BARRES ALFONSO (D.N.I. 48.308.454-J) en nombre y representación, como Representante Legal de **umivale**, **Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 15**, con CIF G-96.236.443 (en adelante **umivale**), y con domicilio a efectos de notificaciones en el nº 20 de la Avenida del Real Monasterio de Santa María de Poblet, de Quart de Poblet (46.930 Valencia), ante este **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno** (en adelante **CTBG**) comparece y, como mejor proceda en derecho, **DICE**:

- I. Que con fecha 5 de marzo de 2019, fue notificada a esta Entidad el **inicio de actuaciones de evaluación** sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia en publicidad activa en aplicación de la **Ley 19/2013** de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, **LEY DE TRANSPARENCIA**) y **correspondiente al ejercicio 2019**.
- II. El 17 de junio de 2019, se notificó a **umivale** la evaluación realizada cuyo destino era la Memoria para Cortes Generales 2019 y en cuyo **Indicador de Cumplimiento** de la Información Obligatoria situó a esta entidad en **6,21 puntos sobre 10**.
- III. Que más recientemente, en fecha 11 de junio de 2020, se ha remitido el **Informe de revisión de cumplimiento** (en adelante **INFORME**) relativo a **umivale** elaborado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con la finalidad de que se **realicen las observaciones que se consideren oportunas** antes del 3 de julio del presente y en cuyo **Indicador de Cumplimiento** sitúa a esta entidad en **8,3 puntos sobre 10**.
- IV. Que, mediante el presente escrito, **umivale** manifiesta la **DISCONFORMIDAD PARCIAL** con algunas de las consideraciones del **Informe**, a tenor de lo siguiente,

OBSERVACIONES

1º Información económica, presupuestaria y estadística (págs. 1 a 2)

Dado que los pocos reparos existentes en el **INFORME** se localizan en este apartado, se abordan conjuntamente en una única observación diferenciando cada uno de ellos de forma sucinta.

a) Publicación de las indemnizaciones por el cese de Altos Cargos

En primer lugar, en el **INFORME** se indica que **umivale** **no ha procedido a su publicación**. En atención a dicha apreciación, debe recordarse el contenido de la regulación específica para esta información y que viene regulada en la

LEY DE TRANSPARENCIA, que en su **artículo 8 apartado f)** establece que se publicarán: *“Las retribuciones percibidas **anualmente** por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. **Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo**”.*

Esto es, si en el apartado correspondiente *“Información económica, presupuestaria y estadística”*, no aparece nada al respecto en la actualidad, responde a que no se ha producido en el último año ningún abandono de cargo y por tanto, ninguna indemnización se ha realizado y percibido por dicho motivo.

En este sentido, debe aclararse que la referencia a un apartado específico para esta información, si bien estuvo creado durante el año natural anterior, por haberse dado un caso de abandono de cargo, fue eliminado recientemente como consecuencia de la inexistencia en la anualidad de tal supuesto, considerándose en mor del cumplimiento del artículo 5 *“principios generales”*. Así, de haber mantenido dicha referencia anteriormente existente pero con contenido vacío podría suponer el incumplimiento del apartado cuarto del propio artículo 5, en la medida en que se vería comprometida la obligación de publicaciones de *“manera clara, estructurada y **entendible** para los interesados”*.

Dicho de otro modo, **mantener un apartado que ya existía en la anualidad natural anterior, pero ahora con contenido vacío, comprometería la clarividencia y comprensión del mismo.**

b) Publicación de la relación de convenios suscritos

En segundo lugar, respecto a la **publicación de los convenios “sin cumplir los requisitos establecidos”** por la **LEY DE TRANSPARENCIA**, procede recalcar que **umivale** realizó y realiza una interpretación literal del **artículo 8.1**, por cuanto establece que *“Los sujetos deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa **con repercusión económica o presupuestaria que se indican**”* y específicamente respecto al **apartado b)** en el que se establece:

*“La relación de los **convenios suscritos**, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. **Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión** que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma”*

Conforme al literal mencionado, desde **umivale** se publica los convenios con otras entidades, que a pesar de tener repercusión económica, no están sujetos a **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sino a los artículos 6 y 9 del **Real Decreto 1630/2011** de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas.

De esta manera, se interpreta que el contenido normativo hace referencia a Convenios con repercusión económica o presupuestaria sometidos a **Ley**

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de los que esta entidad ninguno ha suscrito.

No obstante, el matiz es de difícil percepción por terceros, de ahí que **umivale** ha publicado ya un listado actualizado y con el detalle establecido en el apartado mencionado como ya tuvo en el ejercicio 2019 y anteriores, pudiéndose contrastar ya en la propia página web <https://umivale.es/portal-de-transparencia>.

2º Conclusiones

El cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de **umivale**, en función de la información disponible en la web se ha considerado de **cumplimiento elevado**. Así, el Índice de Cumplimiento de Información Obligatoria (ICIO) es de **8,3 puntos** en una escala del 1 al 10.

Visto el contenido de las presentes observaciones, procede se reconsiderar la puntuación obtenida.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA al **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno** que, teniendo por presentado este escrito y por deducidas, en tiempo y forma, las observaciones al **Informe de revisión de cumplimiento**, se sirva acogerlas y en consecuencia, modifique el citado Informe en el extremo expuesto, reconsiderando índice de cumplimiento de Información Obligatoria (ICIO) por la información que **umivale** publica en su página web, dando, en cualquier caso, traslado a esta Entidad de cuantas actuaciones y resoluciones recaigan en el presente expediente.

Quart de Poblet (Valencia), a 19 de junio de 2020

Sergio BARRES ALFONSO

Asesoría Jurídica